

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Querétaro, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales y aprovechar la información contenida en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, LIC. PABLO MUÑOZ Y ROJAS; Y DEL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO DE ARTEAGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES; Y DE LA LIC. LORENA MONTES HERNANDEZ, DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE QUERETARO; Y COMO TESTIGOS DE HONOR EL LIC. DAVID FIGUEROA MARQUEZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C. Y EL LIC. FERNANDO LUGO GARCIA PELAYO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE QUERETARO, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PODERES NOTARIALES Y APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La gobernabilidad democrática del país entraña necesariamente la colaboración y coordinación intergubernamental y con la sociedad civil organizada en su colegiación profesional. Esta colaboración y coordinación se significa por la creación de nuevos servicios públicos que contribuyen a la certeza y seguridad jurídica.

Con el propósito de contribuir a la certeza y seguridad jurídica en materia de derecho sucesorio en nuestro sistema federal de gobierno, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron un convenio de coordinación para constituir el Registro Nacional de Avisos de Testamento, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2000.

El 23 de enero de 2004 empezó a funcionar la base de datos nacional del Registro Nacional de Avisos de Testamento, el cual expide de manera automática y por vía electrónica, a solicitud fundada y motivada de la autoridad competente de las Entidades Federativas, un reporte de búsqueda nacional del aviso o avisos de testamento que hubiese otorgado el autor de una sucesión.

Conforme a la cláusula quinta del convenio de referencia, el Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento se integra con servidores públicos de "LA SECRETARIA", de los Gobiernos de las Entidades Federativas y con representantes de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, a efecto de evaluar y dar seguimiento a las acciones que permitan la consolidación de este nuevo servicio público.

El Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento ha dado origen a las propuestas de reforma legislativa local que "LA SECRETARIA" ha puesto a consideración de los Gobiernos de las Entidades Federativas, de conformidad con lo previsto en las cláusulas segunda y cuarta de dicho convenio.

A partir de esta experiencia de colaboración y coordinación intergubernamental y con la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, se ha analizado la conveniencia de aprovechar las nuevas tecnologías de la información para contribuir igualmente a la certeza y seguridad jurídica en el caso del otorgamiento o revocación de los poderes generales y especiales notariales por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil.

El poder notarial es el documento eficaz formulado ante la fe de un Notario Público, mediante el cual una persona con capacidad legal otorga su potestad a otra para que ésta efectúe los actos jurídicos que en él se establecen. Sin embargo, la carencia de información actualizada y precisa con respecto a la vigencia del mandato jurídico en escritura pública trae como consecuencia inseguridad, incertidumbre e incluso falsificaciones.

“LA SECRETARIA” y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano propusieron a los integrantes del Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento, durante la reunión de este órgano celebrada el 8 de diciembre de 2005 en la ciudad de Aguascalientes, Ags., la creación de un Registro Nacional de Poderes Notariales que administre una base de datos nacional para coadyuvar a la certeza y seguridad en el intercambio jurídico sustentado en dichos instrumentos notariales.

El Registro Nacional de Poderes Notariales es una respuesta del Gobierno Federal y de los Gobiernos de las Entidades Federativas, para atender la problemática planteada. Este nuevo servicio público consistirá en una base de datos nacional con la información de los poderes otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil ante Notario Público en las 32 Entidades Federativas y ante Cónsul Mexicano en el extranjero, mediante un programa informático central interconectado con las oficinas de los Archivos de Notarías.

A través del programa informático se realizarán la captura, almacenamiento, custodia, consulta, verificación, administración y transmisión de la información en materia de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil. La operación se efectuará únicamente por vía electrónica. Los Notarios Públicos informarán a los Archivos de Notarías de sus respectivas Entidades Federativas del otorgamiento de poder notarial por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil o la revocación total o parcial, en su caso ante su fe, mediante el aviso único correspondiente, que contenga el tipo de poder, el objeto y alcance para el cual fue dado.

La consulta a la base de datos nacional únicamente se realizará a través de los Archivos de Notarías. Las autoridades facultadas para solicitar dicha consulta serán el propio Archivo de Notarías y el poder u órgano judicial de las Entidades Federativas.

Se adoptará un formato único de aviso del poder otorgado por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, su alcance y objeto para el que fue dado, así como un formato único de aviso de la revocación en su caso total o parcial. Los Archivos de Notarías integrarán la base de datos local correspondiente y enviarán la información a la base de datos nacional.

Las personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil otorgantes de un poder notarial deberán solicitar expresamente al Notario Público que se realice la inscripción del aviso respectivo en el Registro Nacional de Poderes Notariales, de cuyos alcances y fundamento recibirán la información correspondiente de conformidad con lo previsto en los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados el 30 de septiembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información.

“LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reiteran su compromiso de velar por los intereses de la ciudadanía y de su estricto apego a la legalidad, por lo que comparten la responsabilidad de proporcionar a los gobernados plena certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan. Esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la Ley para lograr la unificación de voluntades en nuestro sistema federal para la creación del Registro Nacional de Poderes Notariales.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1. De “LA SECRETARIA”:

- 1.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.2.** Que conforme a los artículos 33 y 34 fracción II, de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas;
- 1.3.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas;
- 1.4.** Que el artículo 5o. fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las entidades federativas y con las autoridades municipales, así como para suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

- 1.5. Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 6o. fracciones IX y XI, 9o. fracción VII y 22 fracciones III y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en relación con el artículo 20 del mismo ordenamiento;
- 1.6. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación;
- 1.7. Que cuenta con los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente Instrumento; y
- 1.8. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- 2.1. Que el Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación de acuerdo a lo señalado por los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga;
- 2.2. Que el Estado de Querétaro de Arteaga, es una persona moral conforme a lo dispuesto en el artículo 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro;
- 2.3. Que corresponde al Secretario de Gobierno llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública, tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Ejecutivo y ordenar periódicamente visitas de inspección a las notarías del Estado y llevar el registro de notarios y organizar y controlar el Archivo de Notarías del Estado, de conformidad a lo previsto en el artículo 21, fracciones X, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro;
- 2.4. Que el Gobernador del Estado de Querétaro, quien lo representa cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, así como para designar a los fedatarios públicos de conformidad con lo establecido en los artículos 57 fracciones XII y XIV de la Constitución Política de Querétaro de Arteaga; 1o. de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro y 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro;
- 2.5. Que existe interés para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales; y
- 2.6. Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle de Pasteur esquina 5 de Mayo, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76000.

3.- De "AMBAS PARTES":

- 3.1. Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Poderes Notariales, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección, certeza y seguridad jurídicas en materia de otorgamiento y revocación de poderes notariales por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para:

- a) La integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema del Registro Nacional de Poderes Notariales; y
- b) La elaboración de obras editoriales en materia civil sobre poderes notariales o temas relacionados, a través de programas interdisciplinarios formulados conjuntamente y en colaboración institucional.

DEL BANCO DE DATOS

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en colaborar a fin de integrar y actualizar un banco de datos nacional mediante un programa informático conectado por vía electrónica en el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, consulta, verificación, administración y transmisión de la información en materia de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil por conducto del Archivo de Notarías del Estado.

La información se generará a través del Notario ante quien se otorgue el Poder y éste lo enviará por vía electrónica al Archivo de Notarías de la Entidad Federativa que corresponda a fin de que éste sea quien la ingrese, a través de Internet, a la base de datos del Sistema del Registro Nacional de Poderes Notariales. El Archivo correspondiente por esta misma vía realizará las consultas relacionadas con los poderes notariales.

La base de datos central se integrará con la información que incorporen los responsables designados en los Archivos de Notarías de acuerdo a las cláusulas siguientes, lineamientos y bases técnicas que expida "LA SECRETARIA", cuando el Consejo Consultivo lo determine o en un plazo de 30 días naturales.

COMPROMISOS INSTITUCIONALES DE "LA SECRETARIA"

TERCERA.- "LA SECRETARIA" se compromete a través de su Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a realizar las siguientes acciones:

- I. Crear la base de datos nacional, del Registro Nacional de Poderes Notariales localizada en los Archivos de Notarías de las Entidades Federativas;
- II. Recibir, concentrar y procesar la información que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por vía electrónica, para su sistematización;
- III. Resguardar la información que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por vía electrónica, para su sistematización;
- IV. Poner a disposición de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la información contenida en la base de datos, relativa a los avisos de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil a nivel nacional;
- V. Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las consultas que efectúe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se desahoguen en el menor tiempo posible;
- VI. Proporcionar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el formato único de aviso de otorgamiento o revocación de poderes notariales por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, con el cual se remitirá a "LA SECRETARIA" la información contenida en el aviso de poderes, así como los formatos para la solicitud y contestación de informes;
- VII. Proporcionar la información única y exclusivamente a las autoridades competentes de las entidades federativas, de conformidad con los convenios de coordinación al efecto celebrados;
- VIII. Llevar a cabo los procesos administrativos, presupuestales y de actualización jurídica necesarios para crear y mantener la operación del Registro Nacional de Poderes Notariales;
- IX. Emitir las políticas de procedimiento del Registro Nacional de Poderes Notariales; en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio; y
- X. Suscribir los convenios específicos que se desprendan del presente Convenio Marco.

COMPROMISOS INSTITUCIONALES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, como la encargada de ser el enlace con el Registro Nacional de Poderes Notariales de "LA SECRETARIA", a realizar las siguientes acciones:

- I. Instrumentar acciones para que los notarios públicos del Estado presenten al Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro los avisos de los poderes que otorguen ante su fe, o la revocación total o parcial, en su caso, de los poderes generales y especiales dados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil por vía electrónica;
- II. Adoptar el formato único de aviso de poder notarial proporcionado por "LA SECRETARIA", que contenga el tipo de poder, el objeto y alcance para el cual fue dado y los nombres del poderdante y los apoderados, así como los datos del notario y del instrumento que habrán de subir a la base de datos nacional y de los formatos aplicables para la solicitud y contestación de reportes de búsqueda nacional;
- III. Utilizar los medios electrónicos de datos e Internet para la operación y funcionamiento del Registro Nacional de Poderes Notariales;
- IV. Remitir a "LA SECRETARIA", inmediatamente a través del sistema informático creado por ésta, la información correspondiente sobre los avisos de toda clase de poderes notariales que se hayan otorgado o revocado por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, ante la fe de Notario Público, en cumplimiento del artículo 2o. de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro;

- V. Iniciar e impulsar las reformas legislativas necesarias para la consolidación y funcionamiento del servicio público que presta el Registro Nacional de Poderes Notariales, y
- VI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Poderes Notariales.

DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

QUINTA.- "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio de Coordinación, y como consecuencia se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- I. Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Poderes Notariales;
- II. Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes;
- III. Intercambiar y facilitar la información de los poderes notariales que conforman el sistema del Registro Nacional de Poderes Notariales;
- IV. Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Poderes Notariales;
- V. Establecer de común acuerdo los formatos únicos de otorgamiento o revocación de poderes notariales y de solicitud y reporte de búsqueda nacional, para remitir la información contenida o necesaria para los mismos;
- VI. Impulsar las reformas legislativas necesarias a fin de modificar el Código Civil y la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, para la consolidación del Registro Nacional de Poderes Notariales, y
- VII. Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION

SEXTA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio las partes a través de éste constituyen un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá constituirse en un plazo de 30 días naturales a la firma del presente instrumento.

El Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente Convenio;
- II. Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior;
- III. Rendir un informe a los titulares de ambas partes respecto de los resultados obtenidos;
- IV. Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación;
- V. Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, y
- VI. Las demás que acuerden las partes.

DE LA RELACION LABORAL

SEPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario. El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

OCTAVA.- En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos que les asisten, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Así mismo, "LAS PARTES" convienen que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los trabajos derivados del presente Convenio, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

DE LA ADICION O MODIFICACION

NOVENA.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" mediante los instrumentos jurídicos necesarios debidamente signados por ellos mismos que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, los cuales formarán parte del Convenio.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

DECIMA.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de la operación de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través del Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DE LA VIGENCIA

DECIMA SEGUNDA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", entrará en vigor el día de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida; sin embargo podrá darse por concluido si anticipadamente ambas partes convienen la fecha de terminación por escrito sin perjuicio de las actividades que se encuentren pendientes, las cuales se llevarán hasta su total conclusión.

El presente instrumento se suscribe por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Pablo Muñoz y Rojas**.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Querétaro, **Francisco Garrido Patrón**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, **José Alfredo Botello Montes**.- Rúbrica.- La Directora del Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, **Lorena Montes Hernández**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: el Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **David Figueroa Márquez**.- Rúbrica.- El Presidente del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro, **Fernando Lugo García Pelayo**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Concertación de Acciones que celebran la Secretaría de Gobernación y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano Asociación Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO MARCO DE CONCERTACION DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, C. LIC. PABLO MUÑOZ Y ROJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, C. DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y POR OTRA PARTE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO ASOCIACION CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ASOCIACION", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL LIC. DAVID FIGUEROA MARQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE ORGANIZACION, LIC. CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**DE "LA SECRETARIA":**

- 1.1.- Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2.- En cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal promoverá la participación de las organizaciones sociales e instituciones académicas, profesionales y de investigación en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

- 1.3.- Conforme al artículo 27 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene la facultad de contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la Unidad Nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno y según la fracción XVII, fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;
- 1.4. Que el artículo 5o. fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular a suscribir acuerdos y convenios de coordinación con carácter no delegable que le confieren otras disposiciones legales y reglamentarias;
- 1.5. Que el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en su fracción III establece la atribución de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional en el sentido de "Sistematizar la información de naturaleza jurídica que envíen las entidades federativas en el marco de los acuerdos de coordinación respectivos y en los términos de la normatividad aplicable"; y, en su fracción XI, la de "Administrar y dirigir la base de datos relativa al registro nacional de avisos de testamento de conformidad con los convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables";
- 1.6. El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 6 fracciones IX y XII, 9 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.7. Tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional;
- 1.8. Cuenta con los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento, y
- 1.9. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

De "LA ASOCIACION"

- 2.1 Por escritura número 42,907, de fecha 19 de noviembre de 1955, otorgada en la Notaría No. 17 del Distrito Federal, ante su entonces titular el señor licenciado Miguel Angel Gómez Yáñez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la partida número 110, a fojas 261, libro 11 de Sociedad y Asociaciones Civiles, Sección Cuarta, se constituyó la "ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO", A.C.;
- 2.2 Que dentro de su objeto social y de conformidad con la fracción IV del artículo 2o. de su estatuto vigente, se establece: "...Proponer a las Autoridades Federales, estatales o Municipales, la expedición o reformas de las leyes y reglamentos relacionados con el ejercicio de la función notarial, así como celebrar convenios generales y especiales que coadyuven a la participación del notariado nacional en los programas de interés general con las dependencias de la Administración Pública Federal, las Cámaras de Diputados y Senadores y el Poder Judicial Federal así como otras Instituciones de carácter público o privado..."
- 2.3 El Notario David Figueroa Márquez, Presidente del Consejo Directivo, de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, Asociación Civil, cuenta con poderes generales para suscribir el presente convenio, según la reforma a los Estatutos Sociales, que constan en la escritura número setenta y dos mil ciento diez, libro mil ochocientos veinte, folio dos mil seiscientos veintiséis, de fecha veintitrés de febrero de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público número ciento veintiocho del Distrito Federal;
- 2.4 El Notario Carlos Alejandro Durán Loera, Secretario de Organización de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, Asociación Civil, cuenta con poderes generales para suscribir el presente convenio, según la reforma a los Estatutos Sociales, que constan en la escritura número setenta y dos mil ciento diez, libro mil ochocientos veinte, folio dos mil seiscientos veintiséis, de fecha veintitrés de febrero de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público número ciento veintiocho del Distrito Federal;
- 2.5 Tiene interés en coadyuvar con el Gobierno Federal a fin de facilitar la colaboración con el Registro Nacional de Poderes Notariales y el Registro Nacional de Avisos de Testamentos, lo que redundará en una mayor calidad de los servicios que prestan "LA SECRETARIA" y los notarios miembros de "LA ASOCIACION";

- 2.6** Cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento, y
- 2.7.-** Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 454, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

DE AMBAS PARTES:

3.1.- Reconocen mutuamente la capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes legales a la celebración de este Convenio, en términos de los fundamentos jurídicos y documentos descritos en las declaraciones anteriores;

3.2.- Del Registro Nacional de Avisos de Testamento.- Dentro del marco de la gobernabilidad democrática y del respeto al federalismo, y en términos del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, fracción XI está a cargo de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, la administración y dirección del Registro Nacional de Avisos de Testamento.

Para esto la Secretaría de Gobernación suscribió y firmó con los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas del País Convenios de Colaboración Interinstitucional para la construcción y consolidación del Registro Nacional de Avisos de Testamento.

El Notariado Nacional, como la Secretaría de Gobernación, dentro del más profundo respeto al Federalismo ha promovido la reforma legislativa en cada una de las entidades federativas, a fin de incorporar en los ordenamientos estatales y principalmente en la Ley del Notariado y en el Código de Procedimientos Civiles de cada Entidad al Registro Nacional de Avisos de Testamento, a efecto de consolidar este nuevo servicio público para contribuir a la certeza y seguridad jurídica de los gobernados.

3.3.- Del Registro Nacional de Poderes Notariales.- Por instrucciones del C. Secretario de Gobernación, Lic. Carlos María Abascal Carranza, y a propuesta también del Notariado Nacional, a efecto de contribuir a la certeza y seguridad jurídica de los gobernados, la Secretaría de Gobernación ha desarrollado este nuevo proyecto para la construcción y operación del Registro Nacional de Poderes Notariales, el cual se sustentará igualmente en la colaboración y coordinación intergubernamental con las 32 entidades federativas del país.

3.4.- Están convencidas de la importancia y utilidad que tiene la suscripción del presente instrumento;

3.5.- Cuenta con la infraestructura, así como con los recursos materiales y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, las partes celebran el presente Convenio Marco de Concertación de Acciones en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la concertación de acciones conforme a las cuales, "LA SECRETARIA" y "LA ASOCIACION", concertarán y coordinarán la implementación de estrategias, programas y acciones, que contribuyan a dar certeza y seguridad jurídicas, promoviendo particularmente, tanto el desarrollo, fortalecimiento y consolidación del Registro Nacional de Avisos de Testamento, como la creación, desarrollo y consolidación del Registro Nacional de Poderes Notariales, en el marco de la colaboración y coordinación intergubernamental con todas las entidades federativas del País.

SEGUNDA.- INFORMACION.- "LA SECRETARIA" y "LA ASOCIACION" se comprometen a realizar de manera conjunta el objeto señalado en la cláusula primera de este Convenio, intercambiando la información respecto del mismo.

TERCERA.- DEL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO, tanto en su creación, como en su desarrollo y hasta esta fecha "LA SECRETARIA" y "LA ASOCIACION" y los gobiernos de las entidades federativas constituyeron y está en funciones un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual se denomina Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento, que se integra por servidores públicos, designados por "LA SECRETARIA" y cinco notarios que tienen el carácter de consejeros propietarios, más sus suplentes por parte de "LA ASOCIACION" y con la participación de diversos servidores públicos de los gobiernos locales que se han integrado a este Consejo con el mismo carácter de Consejeros Propietarios, con el objeto de cumplir con las siguientes funciones y de conformidad con lo establecido en los convenios de coordinación suscritos por la Secretaría de Gobernación con los gobiernos de las entidades federativas:

- a).- Dar seguimiento a las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de los convenios a que se refiere la declaración 3.2 que antecede;
- b).- Evaluar los resultados de las actividades a que se refiere el inciso anterior;
- c).- Rendir un informe a los titulares de ambas partes y de los ejecutivos de las entidades federativas respecto de los resultados obtenidos de manera trimestral;
- d).- Evaluar los proyectos en materia de testamentos que se presenten para su aprobación;
- e).- Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y los convenios a que se refiere la declaración 3.2 que antecede.
- f).- Promover en las legislaturas de los gobiernos locales las reformas legislativas necesarias para consolidar este servicio público a cargo de "LA SECRETARIA", y
- g).- Las demás que acuerden las partes en el marco del presente Convenio.

CUARTA.- PARA EL REGISTRO NACIONAL DE PODERES NOTARIALES "LA SECRETARIA" y "LA ASOCIACION" constituirán un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación en el que participan los representantes de los gobiernos de las entidades federativas, el cual se denominará Consejo Consultivo para el Registro Nacional de Poderes Notariales, que se integrará en principio por servidores públicos, designados por "LA SECRETARIA" y cinco notarios designados por "LA ASOCIACION", todos con el carácter de consejeros propietarios, más sus suplentes con la participación de Servidores Públicos de los gobiernos locales que ya han suscrito los convenios de colaboración y coordinación respectivos, todos con el carácter de consejeros propietarios, y que se denominará Consejo Consultivo, con el objeto de cumplir con las siguientes funciones:

- a).- Dar seguimiento a las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de los convenios a que se refiere la declaración 3.3. que antecede;
- b).- Evaluar los resultados de las actividades a que se refiere el inciso anterior;
- c).- Rendir un informe a los titulares de ambas partes y de los ejecutivos de las entidades federativas respecto de los resultados obtenidos de manera trimestral;
- d).- Evaluar los proyectos en materia del Registro Nacional de Poderes Notariales que se presenten para su aprobación dentro del marco del presente Convenio;
- e).- Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento y los convenios a que se refiere la declaración 3.3. que antecede;
- f).- Promover en las legislaturas de los gobiernos locales las reformas legislativas necesarias para consolidar este servicio público a cargo de "LA SECRETARIA", y
- g).- Las demás que acuerden las partes en el marco del presente Convenio.

QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS.- "LA SECRETARIA" para el cumplimiento del presente Convenio se obliga a:

- I. Difundir a través de los medios de comunicación los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera para los miembros de "LA SECRETARIA" como de "LA ASOCIACION";
- II. Intercambiar información de los ordenamientos que conforman las bases de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamentos y del Registro Nacional de Poderes Notariales;
- III. Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes, y
- IV. Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto de este instrumento.

SEXTA.- DE LOS COMPROMISOS "LA ASOCIACION" para el cumplimiento del presente Convenio se obliga a:

- I. Difundir a través de los medios de comunicación los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera para los miembros de "LA SECRETARIA" como de "LA ASOCIACION";

- II. Intercambiar información de los ordenamientos que conforman las bases de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamentos y del Registro Nacional de Poderes Notariales;
- III. Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes, y
- IV. Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto de este instrumento.

SEPTIMA.- DEL ICONO DE LA PAGINA WEB.- “LA SECRETARIA” proporcionará a “LA ASOCIACION” el icono correspondiente de la página Web www.ordenjuridico.gob.mx y el vínculo electrónico para su implementación en la página principal Web de “LA ASOCIACION” www.notariadomexicano.org.mx

En la página principal Web de “LA ASOCIACION” se podrá acceder a la página Web de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional www.ordenjuridico.gob.mx.

OCTAVA.- CONVENIOS ESPECIFICOS.- La formalización de las actividades específicas que se deriven del presente instrumento se hará, mediante la suscripción de los convenios específicos los cuales deberán describir con toda precisión: objeto, recursos económicos, compromisos específicos, vigencia, recursos técnicos, materiales, sanciones de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Planeación; así como lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno, que se integrarán al presente como parte integral del mismo.

NOVENA.- DE LA RELACION LABORAL.- El personal designado por cada una de las partes para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la instancia que lo designó con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y, por lo tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA.- DE LA ADICION O MODIFICACION.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA PRIMERA.- DE LA VIGENCIA.- Tendrá vigencia indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante aviso, el cual será escrito y con sesenta días de anticipación, en tal caso, ambas partes tomarán medidas necesarias para concluir las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad por cualquier retraso en el cumplimiento del objeto de este Convenio que se origine por causas atribuibles por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- DE LA CESION DE DERECHOS.- Las partes se obligan a no ceder, a favor de terceros, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento.

DECIMA CUARTA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través del Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el día de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Pablo Muñoz y Rojas.-** Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández.-** Rúbrica.- Por la Asociación: el Presidente de la Asociación, **David Figueroa Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Organización, **Carlos Alejandro Durán Loera.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de temperaturas mínimas en el Municipio de Atzalan del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 2, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 711/2006 recibido el 22 de noviembre de 2006, el Gobernador del Estado de Veracruz, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Veracruz, Alvarado, Coatzacoalcos, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Hueyapan de Ocampo, Cosamaloapan, Soteapan, Mecayapan, José Azueta, Saltabarranca, Tuxpan, Tecolutla, Gutiérrez Zamora, Tlapacoyan, Xalapa, Tenochtitlán, Ixhuatlán del Café, Atoyac, Tenampa, Jalcomulco, Tlaltetela, Atzalan, Calcahualco, Texhuacan y Yanga; por la ocurrencia de fuertes vientos del Norte y marcado descenso de la temperatura en gran parte del territorio de la entidad.

Que mediante oficio número CGPC/1923/2006 de fecha 22 de noviembre de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CNA), respecto de la procedencia de la misma.

Que mediante oficio BOO.05.05.1403 de fecha 24 de noviembre de 2006, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: "Al respecto comunico a usted que de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente para las declaratorias de emergencia y utilización del fondo revolvente, no considera dentro del Anexo IX Glosario de Términos el fenómeno de Frente Frío, por lo que el análisis se realizó únicamente por temperaturas mínimas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X. Por estas razones, este Dictamen Técnico corrobora que se debe: Emitir la Declaratoria de Estado de Emergencia únicamente para el Municipio de Atzalan".

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 356/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia al Municipio de Atzalan afectado por la ocurrencia de vientos fuertes y descenso de temperatura, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE TEMPERATURAS MINIMAS EN EL MUNICIPIO DE ATZALAN DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al Municipio de Atzalan del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**. - Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por lluvias y temperaturas mínimas que se presentó los días 19 y 20 de noviembre, en 24 Municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 2, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 710/2006 recibido el 22 de noviembre de 2006, el Gobernador del Estado de Veracruz, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Benito Juárez, Citlaltépetl, Chicontepec, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixhuatlán de Madero, Texcatepec, Tlachichilco, Zacualpan y Zontecomatlán; Acajete, Acatlán, Altotonga, Apazapan, Ayahualulco, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlan, Misantla, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Tatatila, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan, Tonayán, Villa Aldama, Yecuatla, Xalapa y Xico: Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calchahualco, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coetzala, Córdoba, Comapa, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixhuatlán del Café, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranja, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenampa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacan, Tezonapa, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Tlaquilpan, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Xoxocotla, Yanga, Zentla y Zongolica; Atzalan, Coahuilán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Mecatlán, Tenochtitlan, Tlapacoyan y Zozocolco de Hidalgo: Santiago Tuxtla, Soteapan, Actopan, Alto Lucero, Alvarado, Angel R. Cabada, Agua Dulce, Boca del Río, Catemaco, Cazones de Herrera, Coatzacoalcos, La Antigua, Lerdo de Tejada, Martínez de la Torre, Mecayapan, Nautla, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Pueblo Viejo, San Andrés Tuxtla, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tantima, Tatahuicapan de Juárez, Tecolutla, Tuxpan, Ursulo Galván, Vega de Alatorre y Veracruz; por el ingreso de Frente Frío el próximo domingo 19 y lunes 20 de noviembre a territorio de la Entidad.

Que mediante oficio número CGPC/1919/2006 de fecha 22 de noviembre de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CNA), respecto de la procedencia de la misma.

Que mediante oficio BOO.05.05.1399 de fecha 24 de noviembre de 2006, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: "Al respecto comunico a usted que de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente para las Declaratorias de emergencia y utilización del fondo revolvente, no considera dentro del Anexo IX Glosario de Términos el fenómeno de Frente Frío, por lo que el análisis se realizó únicamente por lluvias y temperaturas mínimas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X. Por estas razones, este Dictamen Técnico corrobora que se debe: Emitir la Declaratoria de Estado de Emergencia únicamente para los municipios de Acajete, Altotonga, Acultzingo, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Banderillas, Huatusco, Maltrata, Mixtla de Altamirano, Mariano Escobedo, Rafael Lucio, Tlacolulan, Tequila, Texhuacan, Tlaquilpan, Xoxocotla, Ayahualulco, Ixhuatlán de los Reyes, La Perla, Los Reyes, Tlacotepec de Mejía, Tehuipango y Xico".

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 357/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia a los municipios citados en el párrafo que antecede afectados por el frente frío que se presentó los días 19 y 20 de noviembre, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LLUVIAS Y TEMPERATURAS MINIMAS QUE SE PRESENTO
LOS DIAS 19 Y 20 DE NOVIEMBRE, EN 24 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Acajete, Altotonga, Acultzingo, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Banderillas, Huatusco, Maltrata, Mixtla de Altamirano, Mariano Escobedo, Rafael Lucio, Tlacolulan, Tequila, Texhuacan, Tlaquilpan, Xoxocotla, Ayahualulco, Ixhuatlán de los Reyes, La Perla, Los Reyes, Tlacotepec de Mejía, Tehuipango y Xico del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.